



Dirección General de Seguridad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE CHOTIS MADRILEÑO (A.C.M.) EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Vista la solicitud formulada por D^a Raquel Hinojosa Villar y otros para que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid la entidad denominada ASOCIACIÓN DE CHOTIS MADRILEÑO (A.C.M.), con domicilio social en C/ Granadilla, N^o 11, Local calle, 28220 Majadahonda (Madrid), resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que con fecha 7 de julio de 2025, se constituyó la entidad denominada ASOCIACIÓN DE CHOTIS MADRILEÑO (A.C.M.), designando a las siguientes personas como miembros del órgano de representación:

Presidenta: D^a Raquel Hinojosa Villar; Secretaria: D^a Silvia Testillano Lagunar; Tesorero: D. Jesús Quijada Domínguez.

SEGUNDO: Que, entre otros extremos, los Estatutos aprobados establecen sus fines en el artículo 3 y sus actividades en el artículo 4, que el ámbito territorial de actuación es el de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que, revisados sus fines y actividades, estos son acordes con la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica que regule tales actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en virtud del Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas que resulten de general y pertinente aplicación.



TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Inscribir la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE CHOTIS MADRILEÑO (A.C.M.)**, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, **Sección primera**, número **41.726**, a los solos efectos de publicidad.

La presente inscripción no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios (artículo 39.2 del R.D. 949/2015).

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se le da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/S:

D^a Raquel Hinojosa Villar
ASOCIACIÓN DE CHOTIS MADRILEÑO (A.C.M.)



ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN

Reunidos en Madrid el día 7 de Julio de 2025

a las 18:00 horas, todas las personas, que a continuación se detallan:

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>DOMICILIO COMPLETO</u>
D ^a Raquel Hinojosa Villar NIF/NIE 01922443B	Española	Calle Silvina,5 5ºF Madrid 28041
D ^a Silvia Testillano Lagunar NIF/NIE 50305953P	Española	C/ Sorolla,51 B1 C 28222 Majadahonda
D Jesús Quijada Domínguez NIF/NIE 02522236X	Español	C/ Sorolla,51 B1 C 28222 Majadahonda

ACUERDAN:

1º.- Constituir una Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que se denominará **Asociación de Chotis Madrileño (siglas A.C.M.)**

2º.- Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la Asociación, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º. Nombrar los miembros del órgano de gobierno y representación formado por:
Presidenta: D^a Raquel Hinojosa Villar
Secretaria: D^a Silvia Testillano Lagunar
Tesorero: D Jesús Quijada Domínguez

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 19:30 horas del día de la fecha.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Chotis Madrileño (siglas A.C.M.)**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Dar visibilidad al chotis madrileño y transmitirlo a todas las edades y generaciones.
- Promover una imagen atractiva del chotis madrileño en redes sociales.
- Reivindicar el apoyo económico y logístico de los organismos públicos para que el baile y su vestuario pervivan.
- Incluir el chotis madrileño en los acontecimientos públicos de Madrid.
- Patrimonializar el chotis madrileño.
- Demostrar su origen con rigor científico.
- Recuperar el organillo y al organillero como sello de identidad cultural madrileña.
- Promover la creación de nueva música de chotis.
- Promocionar los establecimientos y negocios (teatros, bares, restaurantes, museos, etc.) cuyos intereses sean afines a los de la asociación.
- Trabajar sobre el futuro del chotis madrileño y su evolución con las nuevas vanguardias y tecnologías.



Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:



Talleres y cursos:

- De baile de chotis madrileño dirigido por profesionales para los ciudadanos.
- De baile de chotis madrileño para la formación de profesores.
- De composición de chotis madrileño e interpretación junto con la recuperación del organillo.
- De costura para la confección de trajes de chulapo/as.
- De historia para investigar los orígenes del chotis madrileño.



Eventos y actividades para la difusión del baile de chotis madrileño y su vestuario:

- Crear una galería de fotografías y vídeos de los madrileños bailando chotis y vistiendo los trajes de chulapos/as.
- Hacer exhibiciones y espectáculos profesionales y amateur del baile chotis madrileño y su vestuario.
- Organizar concursos de baile de chotis madrileño con jurados profesionales.
- Organizar concursos de trajes de chulapo/as.
- Promover concursos de la creación de nuevas canciones de chotis.
- Organizar congresos, conferencias y debates sobre el chotis madrileño y todo lo que le rodea.
- Hacer exposiciones sobre la evolución del chotis madrileño, de los trajes de chulapos/as y de la música.
- Crear el evento "La chulapa y el chulapo de Madrid" como título que se llevará durante un año como representación tanto del baile como del traje

Se crearán diferentes departamentos/secciones/divisiones en la asociación para poder desarrollar y conseguir todos los objetivos a través de las ramas BAILE, MODA e HISTORIA:



1) BAILE

Dentro de esta sección se realizarán las siguientes actividades:

- Talleres de enseñanza del baile de chotis madrileño con los distintos niveles que se vayan creando.
 - Talleres de enseñanza del baile de Mazurca.
 - Talleres de enseñanza del pasodoble.
 - Talleres de enseñanza del pericón español.
 - Impartir clase en los centros de enseñanza (colegios, institutos, universidades, centros culturales etc..) para la difusión del baile de nuestra ciudad.
 - Talleres para formar profesores, para difundir de una forma adecuada nuestro baile chotis madrileño.
- 
- 

2) MODA

- Talleres de enseñanza de los patrones para confeccionar un traje de chulapa/o.
- Desfiles, concursos.
- Todas las actividades previamente mencionadas relativas a la moda.

3) HISTORIA

- Todas las actividades previamente mencionadas relativas a la investigación histórica del chotis madrileño.

Se podrán agregar nuevas secciones conforme vayan surgiendo, tras la correspondiente reforma Estatutaria.



Artículo 4.-Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en:

C/ Granadilla, 11, Local calle -28220, Majadahonda



Siendo el mismo local de la "Escuela de Artes Escénicas Raquel Hinojosa"

Artículo 5.- Ámbito Territorial.



El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de COMUNIDAD DE MADRID

**CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240995381206942638945**



Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, **1 vez al año**.
Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al **50%**.



Artículo 9.- Convocatorias



Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar **30 días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a **30 minutos**.

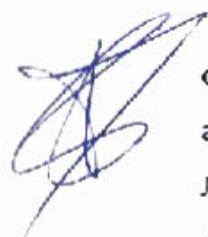
Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Las sesiones de los órganos de gobierno y de representación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones u órganos similares que pudieran constituirse en la asociación. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.



Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos **1/3 de los asociados con derecho a voto**



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada **2/3 de votos de los socios presentes o representados**, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (*convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada*).
- l) La disolución de la Asociación (*convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada*).





m) Emitir las disposiciones y directivas por las que ha de regirse el órgano de representación de la asociación



CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA



Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales (*no incluir nombres*), designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de **1 año**.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

➤ *Si los cargos se desempeñan con carácter gratuito deberán hacerla constar expresamente.*

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de **30 días** (*duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva, habitualmente 15 días*) a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación





por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- 
- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
 - b) Por renuncia expresa.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 10 días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de ... 1 de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



- 
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.



El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.



Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**CAPÍTULO V
LOS ASOCIADOS****Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.



- 
- *Candicionales para ser socio: Podrá asociarse cualquier persona a partir de los 14 años. (Con el consentimiento paterno hasta los 18 años) no hay limite de edad para entrar en la asociación de chotis madrileña.*
 - *Definir la relación con la asociación y cumplir los requisitos de cada uno de los tipos de socio.*



Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- 
- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
 - d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.





c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.



En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240995381206942638945



Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación
- 

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevar una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.





Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 
- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - c) Cualquier otro recurso lícito.



Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, LODA)

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 50 euros.

El cierre del ejercicio asociativo será *el 31 de diciembre*.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:



- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada ...
2/3 de votos de los socios presentes o representados o en todo caso la misma mayoría que para la disolución se haya previsto en el art. 10 de los Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

La entidad elegida es FUNDACION MADRINA para poder liquidar los beneficios de la asociación de chotis madrileño

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

